3 de Noviembre 2026
Christian Cossio
Gerente del área de Derecho Contencioso Tributario de LLyA

Corte Suprema: la suspensión "general" de la prescripción contenida en una Ley de Blanqueo no aplica a quienes no se adhirieron

En un fallo ejemplar, el Máximo Tribunal concluyó que la suspensión "general" de la prescripción contemplada en una Ley de Blanqueo no aplica a quienes no adhirieron a dicho régimen. Para así decidir, remarcó que la aclaración del miembro informante en el proceso de sanción de la ley es fuente propia de interpretación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en el día de ayer en autos "AFIP-DGI c/ TECNA Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. s/ ejecución fiscal", concluyendo que la **suspensión "general" de la prescripción** establecida en una Ley de Blanqueo de Capitales **no aplica a aquellos contribuyentes que no adhirieron** a dicho régimen de exteriorización.

La referida ley, en su Título II, estableció un régimen de "Exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior", que alcanzaba a personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas. El importe expresado en pesos que se exteriorizaba no tributaba ningún impuesto especial.

Con buen criterio y dando prevalencia a la **voluntad o intención del legislador**, reflejada en las aclaraciones del miembro informante del proyecto de ley en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, por sobre la "letra estricta" del texto de la norma sancionada, concluyó que la suspensión de la prescripción de un año dispuesta en la **Ley 26.860** (blanqueo) para determinar y exigir el pago de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de **ARCA**, y para aplicar multas con relación a los mismos, **excluye a los contribuyentes que no se adhirieron** al citado régimen.

Asimismo, remarcó que el modo de "entender" la suspensión de la prescripción "con carácter general" es distinto cuando fue establecida en **regímenes de regularización tributaria**, que suelen contemplar condonaciones de intereses y multas materiales y formales, que cuando -como en este caso- está prevista en un **"blanqueo de moneda extranjera"**. Y que debe suponerse que las comisiones parlamentarias estudian minuciosa y detenidamente en su fondo y forma los asuntos que despachan, teniendo más valor que los debates en general del Congreso o las opiniones individuales de los legisladores.

También aclaró que los regímenes jurídicos de ese tipo (blanqueo) revisten **carácter excepcional**, en tanto conceden beneficios a aquellos que no han cumplido con las obligaciones legales a su cargo, consagrando -comúnmente- un trato no igualitario respecto de quienes sí cumplieron con estas últimas.

Y remarcó que si la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, las normas que otorgan -como ocurre con los blanqueos- beneficios a los contribuyentes incumplidores deben ser interpretadas en forma amplia; pero en aquellos puntos que pueden implicar una **ampliación de los términos de la prescripción** para quienes no han gozado de los beneficios concedidos, **en forma estricta**.

En función de todo ello, en lo que respecta a la prescripción invocada por el contribuyente en relación a uno de los períodos reclamados en la ejecución fiscal, **confirmó la sentencia del Juez de Primera Instancia que había hecho lugar a la prescripción**.

Sin duda es un **pronunciamiento destacable** que viene a aclarar una cuestión que muchas veces se presenta cuando el Fisco, aprovechando regímenes de blanqueo, intenta extender la prescripción para todos los contribuyentes, sin distinguir a quienes no optaron por aquellos y cumplieron con sus obligaciones.